REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número **253**

Popayán, Cauca, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO DE COSTAS - REIVINDICATORIO
Demandante:	JOSE LUCIANO CHOCUE
Demandado:	ALDEMAR DALY DELGADO Y OTROS
Radicado:	190014003003-**2018-00395-00**

Procede el Despacho a examinar la notificación realizada por el Dr. Marvin Fernando Luciano Álvarez Hernández, quien aporta la constancia emitida por la empresa de mensajería "Servientrega", recibida en el correo institucional el día 06 de diciembre de 2023.

CONSIDERACIONES

Al respecto, el Despacho evidencia que, la certificación que remite el abogado Marvin Fernando Luciano Álvarez no permite acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, por cuanto, el testigo de la notificación que emite la empresa "Servientrega", solo permite verificar que fue remitida la comunicación para notificación de los demandados Ana Armida Pino Ruiz y Eddier Fernando Muñoz Pino el día 24 de noviembre de 2023 al correo electrónico dalyalde21@hotmail.com, no obstante, no permite la visualización de los archivos adjuntos al mensaje de datos, imposibilitando verificar que al traslado de la demanda y el auto que libro mandamiento de pago, hubieran sido remitidos a la parte ejecutada.

Valga la pena aclarar que, para observar los adjuntos de la certificación, se siguen paso a paso las instrucciones dadas por la misma empresa de mensajería, a fin de poder revisar si se enviaron las piezas procesales pertinentes, a saber: *1. Abrir el documento PDF con el programa "Adobe Acrobat Reader DC" 2. Para verificar los anexos enviados al demandado, dirigirse a la parte izquierda del programa y hacer clic sobre archivos adjuntos y 3. Se desplegará una ventana en la cual se podrá observar los anexos adjuntos enviados al demandado, hacer doble clic para abrirlo.*

Pese a ello, al realizar dicho procedimiento, sobre la certificación que allega el apoderado, en la parte superior derecha del documento, no aparece relacionado ningún archivo adjunto, como se observa a continuación.

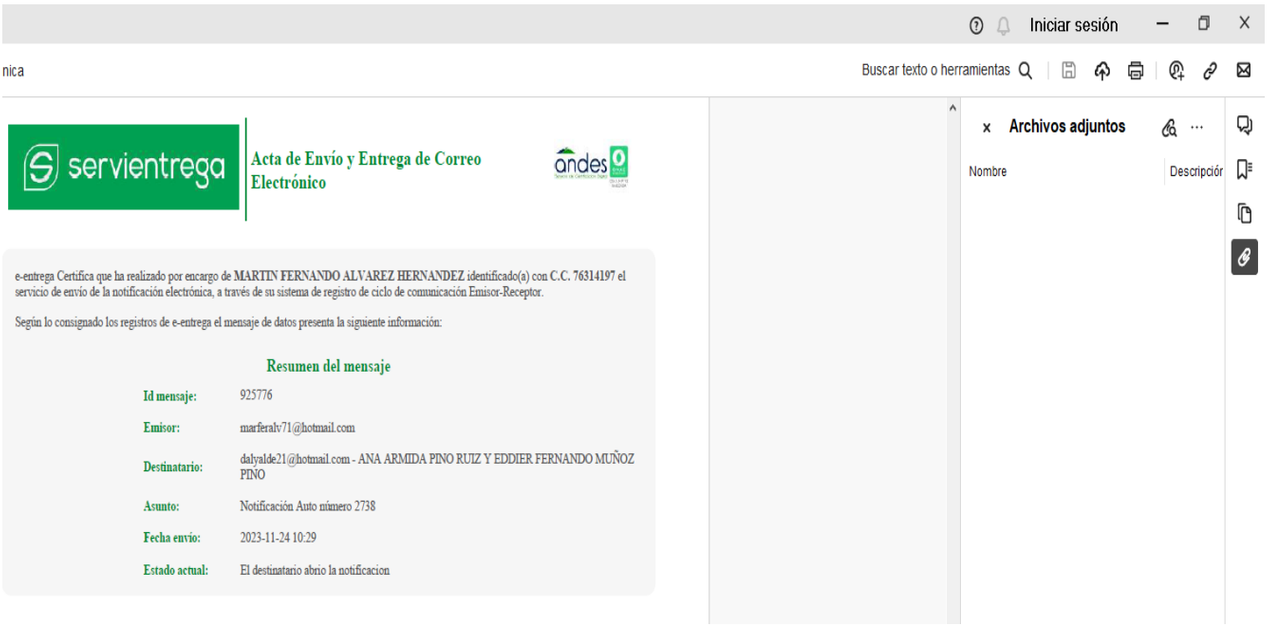

Es probable que, la anterior situación suceda, debido a que, el abogado opto por unir en un archivo PDF el memorial suscrito a su nombre junto al testigo de la notificación que emite la empresa de mensajería, lo cual previsiblemente ocasiono un daño al archivo digital original, que no permite la adecuada visualización de los documentos adjuntos.

Sobre el particular, el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, establece:

"ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.* ***Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.****"*

Empero, cuando los sujetos procesales optan por hacer uso de la notificación por medio de canales digitales, el demandante debe acreditar el "envío" de la providencia a notificar como mensaje de datos a la dirección que corresponde al demandado, junto con el traslado de la demanda y sus anexos, de manera que, al escogerse esta vía de comunicación, al actor le corresponde probar que remitió el proveído a notificar y al juzgador cognoscente le compete su verificación,

Así las cosas, se le requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que, en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto,

proceda a remitir al despacho el testigo de notificación emitido por la empresa de mensajería “Servientrega” que permita la adecuada visualización de los documentos adjuntos, acreditando que, remitió a los demandados el auto que libro mandamiento ejecutivo y el traslado completo de la demanda, o en su defecto, realice en debida forma la notificación a los demandados señores ANA ARMIDA PINO RUIZ y EDDIER FERNANDO MUÑOZ PINO, cumpliendo a cabalidad con las reglas establecidas en el Artículo 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb